

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ- 001
SERIE 2023-2024**

PARA ESTABLECER EL “CONSEJO ASESOR EN ASUNTOS DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD DE LA CIUDAD CAPITAL”, CON EL FIN DE QUE ESTE BRINDE ASESORAMIENTO AL ALCALDE CON RELACIÓN AL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y PUNTOS DE ACCESO A PERSONAS CON LIMITACIÓN DE MOVILIDAD; DESARROLLO DE INICIATIVAS, Y OTROS ASUNTOS RELACIONADOS AL BIENESTAR Y DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LIMITACIÓN DE MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** La Sección 1 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico establece que la dignidad del ser humano es inviolable y que todas las personas son iguales ante la ley. Específicamente se dispone que las leyes encarnarán estos principios de esencial igualdad humana.
- POR CUANTO:** La Sección 7 del mismo Artículo II dispone que no se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de las leyes. La Sección 8 consagra el derecho de toda persona a la protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, (en adelante el “Código Municipal”) dispone que el alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y, en tal calidad, le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Dicho Artículo faculta a los alcaldes para organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio, así como para coordinar los servicios municipales entre sí, a fin de asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio. Velar por que la población tenga acceso, en igualdad de condiciones, al
- 

conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal.

POR CUANTO: El inciso (z) del Artículo 1.018 del Código Municipal faculta al alcalde a ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley, ordenanza, resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo. De igual forma, el inciso (y) de dicho Artículo le faculta a delegar por escrito a cualquier funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva municipal las funciones y deberes que por esta ley se le confieren, excepto la facultad de aprobar, adoptar y promulgar reglas y reglamentos.

POR CUANTO: Es Política Pública de esta Administración Municipal, no discriminar contra ninguna persona por razón de raza, color, género, edad, creencia religiosa, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental, condición socioeconómica, haber sido víctima de violencia doméstica o de género, status de veterano, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género o estatus migratorio o marital de las partes. De igual forma, la Administración Municipal tiene un firme compromiso con promover un ambiente libre de hostigamiento sexual.

POR CUANTO: La Administración Municipal está comprometida con la cabal implementación de la Ley Pública 101-336, según enmendada conocida como el "*Americans with Disabilities Act of 1990*" (en adelante, la "Ley ADA", por sus siglas en inglés), la Sección 504 de la Ley Pública 93-112, según enmendada, conocida como el "*Rehabilitation Act of 1973*" (en adelante, la "Sección 504"), y la reglamentación aplicable del *United States Department of Housing and Urban Development* (en adelante, el "HUD", por sus siglas en inglés). La Sección 504 prohíbe el discrimen por discapacidades en cualquier programa o actividad que reciba fondos federales. Dicha Sección también establece que: "Ninguna persona con discapacidades que cualifique será excluido de participar, se le negarán beneficios o será objeto de discriminación, únicamente por razón de su discapacidad, en cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal,..." "

POR CUANTO: Tenemos el compromiso de garantizar el acceso de todo ciudadano y ciudadana a los servicios y programas disponibles, de una manera sencilla, ágil, económica y rápida. Es por ello que, con la presente Orden Ejecutiva, se establece el “Consejo Asesor en Asuntos de Movilidad y Accesibilidad de la Ciudad Capital”, con el fin de que este brinde asesoramiento al Alcalde con relación al mejoramiento de la infraestructura y puntos de acceso a personas con limitación de movilidad, el desarrollo de iniciativas, y otros asuntos relacionados al bienestar y derechos de las personas con limitación de movilidad en el Municipio Autónomo de San Juan.

POR TANTO: Yo, Miguel A. Romero Lugo, Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se crea el “Consejo Asesor en Asuntos de Movilidad y Accesibilidad de la Ciudad Capital”, el cual estará compuesto por catorce (14) integrantes:

- (a) el Director de la Oficina de Permisos del Municipio de San Juan;
 - (b) el Director del Departamento de Operaciones y Ornato;
 - (c) el Director del Departamento de Diseño Urbano y Desarrollo de Proyectos;
 - (d) la Directora de la Oficina de Planificación y Ordenación territorial;
 - (e) la Directora de la Oficina de Asuntos Legales;
 - (f) la Directora del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de San Juan;
 - (g) el Coordinador del Municipio Autónomo de San Juan para asuntos relacionados con la Ley Pública 101-336, según enmendada, conocida como el “Americans With Disabilities Act Of 1990”;
 - (h) dos (2) integrantes en representación de la población con limitaciones de movilidad, designados por el Alcalde;
 - (i) tres (3) integrantes en representación de organizaciones no gubernamentales que lleven a cabo labores relacionadas con las necesidades de personas con limitación de movilidad, designados por el Alcalde;
- 

- (j) un (1) representante de la comunidad de comerciantes, designado por el Alcalde; y
- (k) un (1) miembro de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico perteneciente a la delegación legislativa que representa a los ciudadanos del Municipio Autónomo de San Juan en la Cámara de Representantes de Puerto Rico o el Senado de Puerto Rico, designado por el Alcalde;
- (l) cualquier otra persona a quien el Alcalde de San Juan nombre mediante comunicación formal a esos fines.

SEGUNDO:

Los miembros del Consejo Asesor creado en virtud de las disposiciones de esta Orden Ejecutiva servirán de manera *ad honorem*.

TERCERO:

El Consejo Asesor, sin que se entienda como una limitación, tendrá las siguientes encomiendas:

- (a) evaluar los servicios municipales ofrecidos a las personas con limitación de movilidad y ofrecer recomendaciones sobre estos;
- (b) elaborar propuestas de revisión de legislación municipal vigente que requiera cambios para garantizar la protección de los derechos de las personas con limitación de movilidad;
- (c) desarrollar legislación y/o medidas administrativas para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con limitación de movilidad;
- (d) desarrollar propuestas en asuntos relacionados a las personas con limitación de movilidad que involucren la colaboración del Municipio Autónomo de San Juan, entidades privadas y organizaciones relacionadas mediante acuerdos colaborativos, actividades y/o eventos educativos y/o de capacitación, entre otros;
- (e) realizar recomendaciones que, a iniciativa propia, estimen pertinentes en pro de las personas con limitación de movilidad; y
- (f) cualquier otra encomienda relacionada a asuntos de la población con limitación de movilidad de la Ciudad Capital que le sea delegada por el Alcalde.

CUARTO:

El Consejo Asesor podrá constituir quórum con la presencia de la mayoría absoluta de los integrantes que lo componen. Además, podrá adoptar un

reglamento de funcionamiento interno y solicitar la asistencia y/o colaboración de aquel personal municipal que estime necesario, siempre y cuando este sirva sin remuneración adicional por tales servicios y la asistencia solicitada se encuentre dentro de las facultades ya conferidas a la oficina o unidad administrativa mediante ordenanza, resolución u orden ejecutiva.

QUINTO:

Las recomendaciones del Consejo Asesor serán tomadas por mayoría absoluta de sus miembros. Estas no constituirán el establecimiento de política pública ni una determinación oficial por parte del Municipio Autónomo de San Juan hasta tanto y en cuanto el Alcalde las adopte y las promulgue según corresponda, a tenor con las disposiciones de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, o cualquier otra ley, ordenanza o reglamento aplicable.

SEXTO:

Cualquier Orden Ejecutiva que, en todo o en parte, resultase incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SÉPTIMO:

Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectara aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

OCTAVO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma. **EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos de América, hoy 13 de julio de 2023.



MIGUEL A. ROMERO LUGO
ALCALDE